



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
Nº. 848 -2015-GRA/GR

Ayacucho, 11 9 NOV 2015

VISTO:

Los Memos Nos. 353 y 383-2015-GRA/GR, Opinión Legal No. 671-2015-GRA/GG-ORAJ-GFRE, en trece (13) folios, respecto al Reconocimiento como Entidad B, las Direcciones Regionales Sectoriales, Programa Regional y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley del Servir establece que las Disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentran vigentes; asimismo, el literal a) del artículo IV del Reglamento de la Ley No. 30057 Ley del Servicio Civil vigente a la fecha menciona: “Entidad Pública: para el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como Entidad Pública Tipo A, a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. Asimismo, y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se considera como Entidad Pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley No. 28411 de una Entidad Pública Tipo A que, conforme a su Manual de Operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: (...), c). **Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.** Cuando en el presente Reglamento se haga mención expresa a entidades, se



entenderá indistintamente a las entidades públicas Tipo A o Tipo B, salvo que se haga mención expresa a alguna de ellas (...)”;

Que, acorde a la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Ley No. 30057, la aplicación del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario, es a partir de la vigencia de la Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad a lo estipulado en la presente Ley y su Reglamento. Al haberse reglamentado la Ley del Servicio Civil, es pertinente la implementación gradual del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario, en sujeción a la normativa vigente, toda vez que por disposición del literal h) de la Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley No. 30057, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, se ha derogado los Capítulos XII y XIII (De las Faltas y Sanciones) del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM;

Que, la **Undécima Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servir** establece: Del Régimen Disciplinario “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. (...)”;

Que, al respecto la precitada norma precisa para los propósitos del Sistema de Administración de Gestión de Recursos Humanos, como Entidad Pública Tipo B, aquellos órganos desconcentrados y unidades ejecutoras, que por mandato imperativo de la normativa en alusión está revestida de potestades Constitucionales y de la Ley, y dentro de ella al haberse derogado los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM, por tanto las Direcciones Regionales, Programas Regionales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho, está en la plenitud de sus potestades de constituir la Secretaría Técnica, previsto en el artículo 94° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil; asimismo la aplicación del Régimen Sancionador y Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, al respecto las Direcciones Regionales, Programas Regionales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho, cuentan con competencia para contratar, sancionar y despedir; asimismo, cuentan con una Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces. De lo que se concluye que cumple con todos los requisitos para ser Entidad Tipo B como Órganos Desconcentrados;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
No. 848 -2015-GRA/GR

Ayacucho, 19 Nov 2015

Estando,

A las consideraciones expuestas por el Artículo 94° del Reglamento de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM; y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEFINIR como Entidad Pública Tipo B, a las Direcciones Regionales Sectoriales, Programa Regional y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho:

- Dirección Regional de Agricultura
- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
- Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER
- Unidad Ejecutora 301 – Unidad de Gestión Educativa Local Cangallo
- Unidad Ejecutora 302 – Unidad de Gestión Educativa Local de Lucanas
- Unidad Ejecutora 303 – Unidad de Gestión Educativa Local Sara Sara-Parinacochas
- Unidad Ejecutora 304 – Unidad de Gestión Educativa Local Sur Pausa
- Unidad Ejecutora 305 – Unidad de Gestión Educativa Local Huanta
- Unidad Ejecutora 307 – Unidad de Gestión Educativa Local La Mar
- Unidad Ejecutora 308 – Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga
- Unidad Ejecutora 309 – Unidad de Gestión Educativa Local Sucre
- Unidad Ejecutora 310 – Unidad de Gestión Educativa Local Víctor Fajardo
- Unidad Ejecutora 311 – Unidad de Gestión Educativa Local Vilcashuamán
- Unidad Ejecutora 312 – Unidad de Gestión Educativa Local Huancasancos
- Unidad Ejecutora 401 – Hospital de Huamanga
- Unidad Ejecutora 402 – Red de Salud Sur Lucanas
- Unidad Ejecutora 403 – Res de Salud Centro Cangallo

- Unidad Ejecutora 404 – Red de Salud Páucar del Sara Sara
- Unidad Ejecutora 405 – Red de Salud Ayacucho Norte
- Unidad Ejecutora 406 – Red de Salud Huamanga
- Unidad Ejecutora 407 – Red de Salud San Miguel
- Unidad Ejecutora 406 – Red de Salud San Francisco

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que las Direcciones Regionales sectoriales, Programas Regionales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho, sean definidas como Entidad Pública Tipo B, por mandato imperativo del Artículo 94° del Reglamento de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, normativa revestida de potestades Constitucionales para constituir las Secretarías Técnicas; asimismo, la aplicación del Régimen Sancionador y Proceso Administrativo Disciplinario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a las Direcciones Regionales Sectoriales, Programa Regional y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

 Prof. Victor De la Cruz Eyzaguirre
 GOBERNADOR (e)



ORAJ/HPBJ.